



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 29 de agosto de 1973.—Número 104

Página 949

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL
DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 46

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este Gobierno Civil que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo ha concedido el correspondiente exequátur a favor de don Guillermo Gómez Martínez-Conde, cónsul honorario de Nicaragua en Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de agosto de 1973.—
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. I.457

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de trabajos y tratamiento contra plagas forestales en los montes de Rusbreda, Corvera, Vajorís y dunas de Liencres por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en la calle del Carmen, número 30, 3.º-D, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 16 de agosto de 1973.—
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de trabajos y tratamiento selvícolas en los montes de Bercedo, Rusbreda y Sel de López

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 46. Sobre la concesión del correspondiente exequátur a favor de don Guillermo Gómez Martínez-Conde, cónsul honorario de Nicaragua 949

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas a favor de los contratistas que se mencionan 949

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 949
Junta del Puerto de Santander... 951
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 951

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 951

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 952

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cartes y Castro Urdiales 952

por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en Santander, calle del Carmen, número 30, 3.º-D, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 16 de agosto de 1973.—
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de repoblación de diez Has., con pino insignis, en la zona de Canal de la Vieja, término de Herrerías, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en la calle del Carmen, número 30, 3.º-D, de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 16 de agosto de 1973.—
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el escrito presentado por la empresa "Cedesa" por conducto de la Organización Sindical, solicitando la adhesión al Convenio Colectivo Sindical aprobado para la empresa "Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima", y

Resultando: Que en dicho escrito los enlaces sindicales solicitan sea aprobada la adhesión al Convenio Colectivo de "Nueva Montaña Quijano", aprobado por resolución de esta Delegación de 29 de enero del año en curso, puntualizando que la adhesión solicitada comprende exclusivamente a la plantilla de personal del centro de trabajo de la empresa "Cedesa" en Los Corrales de Buelna;

Resultando: Que la Delegación Provincial de la O. Sindical hace constar que la representación legal

de la empresa se ha inhibido a suscribir con los enlaces el escrito de solicitud tal como disponen las normas vigentes que requieren expresión conjunta de empresarios y trabajadores;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver la solicitud de adhesión presentada viene atribuida por el artículo 5.º de la Ley y 10.º-2 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando: Que el número 1 del artículo 10 más arriba citado establece que las empresas y sus trabajadores comprendidos en la Reglamentación Laboral a que se refiere un Convenio en el que no han sido partes podrán adherirse al mismo mediante acuerdo adoptado por las representaciones legales de la empresa y los vocales del Jurado o enlaces sindicales en su defecto, siendo este el caso presente, procede acceder a lo solicitado.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda: Aprobar la adhesión de la empresa "Cedesa", sita en Los Corrales de Buelna, al Convenio Colectivo Sindical de "Nueva Montaña Quijano, S. A.", aprobado por resolución de esta Delegación de fecha 29 de enero pasado, en su totalidad, con las variaciones estipuladas en el acta.

Santander, dos de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El delegado de Trabajo (ilegible).

ANEXO

1.º Adaptación al VI Convenio

Colectivo Sindical de N. M. Q.

Artículo 16. Queda redactado en la siguiente forma:

"La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo queda incluida en la valoración de tareas.

No obstante, se abonará un plus que complementa la compensación ya comprendida en la valoración de tareas, del mismo valor por hora de trabajo y punto reconocido del puesto que el abonado por "Nueva Montaña Quijano, S. A.", a sus productores.

Este plus será abonado a los obreros y empleados que ocupan los puestos de trabajo ya calificados como

excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

La calificación de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificación de la existente, se llevará a efecto si se trata de obreros por el grupo de trabajos constituido entre las dos Comisiones de Valoración de la empresa "Nueva Montaña Quijano, S. A.", reforzado por un representante de la Dirección de "Cedesa" y un enlace sindical de esta última empresa. Si se trata de empleados, corresponderá a la propia Comisión de Valoración de empleados de Nueva Montaña Quijano, S. A., reforzada también por un representante de la Dirección de "Cedesa" y otro de los productores de esta empresa."

Artículo 20. Queda suprimido el apartado denominado "Por no respetar la antigüedad", dado que se considera un solo departamento, a efectos de traslados, la Fábrica de Electrodo de Los Corrales de Buelna.

Artículo 25. Queda suprimido este artículo, al no encontrarse ningún productor de "Cedesa" en la situación prevista por el mismo.

Artículo 26. Este artículo queda redactado en la forma siguiente:

"Con objeto de que los familiares de cualquier productor en activo de "Cedesa" que fallezca reciban la cantidad de cien mil pesetas, la empresa contratará una póliza colectiva de seguro de viudez, cuyas primas se abonarán entre la Dirección y los productores."

Artículo 27. Queda redactado en la siguiente forma:

"Cada uno de los productores de "Cedesa" tendrá derecho, en concepto de participación de beneficios, a la misma cantidad que por este concepto corresponda a los de su misma categoría y escalón en "Nueva Montaña Quijano, S. A."

Artículo 30. Queda suprimido.

Disposición final tercera. A partir de 1.º de enero de 1974, e igualmente de 1.º de enero de 1975, las retribuciones pactadas en este Convenio serán incrementadas en los mismos porcentajes que en su día aplique "Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima."

Anexo número 5. Queda suprimido.

Anexo número 6. Queda suprimido.

2.º Justificación de las adaptaciones

Artículo 16. Plus T. P. P.—Dado que este artículo prevé el reparto de una cantidad global, la suma prevista no puede ser extensiva a los productores de "Cedesa". Se considera más lógico reconocerles un plus "del mismo valor por hora de trabajo y punto reconocido del puesto que el abonado por "Nueva Montaña Quijano, S. A.", a sus productores". A la vez, se da entrada en las Comisiones Calificadoras del Plus a representantes de "Cedesa".

Artículo 20. Traslados.—El taller de electrodos estaba incorporado a la fábrica de Lombera, que es en su totalidad un solo departamento a efectos de traslado, en el nuevo Convenio Colectivo. Por lo tanto, debe quedar constancia de que también toda la fábrica de electrodos de Los Corrales de Buelna se considera un solo departamento, a efectos de traslados.

Artículo 25. Larga enfermedad.—No tiene aplicación en "Cedesa", por no encontrarse ninguno de sus productores en la situación prevista.

Artículo 26. Auxilio a familiares de fallecidos.—En este auxilio participa, además de la Dirección de la empresa, el resto del personal con una aportación individual de carácter económico. Por lo tanto, se ha considerado necesario, a efectos de poder efectuar la correspondiente deducción cuando llegara el caso, obtener la conformidad de los Jurados de Empresa de ambas fábricas, como representantes sindicales de la totalidad del personal. Esta conformidad no se ha obtenido, y por ello lo que se propone es una solución que asegure un beneficio análogo, mediante la contratación de una póliza de seguros, a pagar entre la Dirección y los productores. Es de hacer constar que dejan de cotizar en los casos mucho más frecuentes por razones obvias de fallecimiento de productores de "Nueva Montaña Quijano, S. A."

Artículo 27. Participación en beneficios.—Se ha considerado mejor relacionar este derecho con el reparto de beneficios a productores de "Nueva Montaña Quijano, S. A.", para no correr el riesgo de disociar los derechos económicos de los productores, en el caso de que una de las empresas obtenga beneficios y la otra no.

Artículo 30. Jornada de trabajo en el tren de palanquilla.—Por referirse a un supuesto de hecho muy

concreto de la fábrica de "Nueva Montaña", no tiene aplicación a "Cedesa".

Disposición final tercera.—Los incrementos de años posteriores serán los mismos que en "Nueva Montaña Quijano, S. A."

Anexos al Convenio.—En cuanto establecen los diversos departamentos, a efectos de traslados, no tienen aplicación y quedan suprimidos.

I.402

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el día 31 de diciembre de este año serán amortizadas 700 obligaciones de la serie A, 420 de la serie B, 630 de la serie C, 330 de la serie D, 240 de la serie E, 800 de la serie F y 400 de la serie G, de las emitidas con cargo al empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Junta, Paseo de Pereda, número 33, 2.º, ante notario, a las diez horas treinta minutos del día 15 de noviembre próximo.

Santander, 9 de agosto de 1973.—El presidente, Cristóbal Pérez del Pulgar.—El secretario, Javier Hergueta.

I.420

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Don José María de Urrutia y Llano, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "María del Pilar Décima", número 16.182, solicitado por "Exploración Minera Internacional, S. A.", vecina de Madrid, con 1.127 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "El Cantón" y otros, de varios pueblos de los términos municipales de Val de San Vicente, Lamasón y Herrerías (Santander), y Colombres (Asturias), y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 3 de la carretera que desde Pechón va bordeando la ría de Tina Mayor a la carretera de Oviedo a Santander.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, en dirección Este, 100 metros; de la primera a la segunda, Sur, 16.000 metros; de la segunda a la tercera, Oeste, 700 metros; de la tercera a la cuarta, Norte, 16.100 metros; de la cuarta a la quinta, Este, 700 metros, y de la quinta a la primera, Sur, 100 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 1.127 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Sección de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 13 de agosto de 1973.—El ingeniero jefe de Minas, José María de Urrutia y Llano.

I.453

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Autorización administrativa y declaración de utilidad pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966 y en el 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea eléctrica cuyas características fundamentales se señalan a continuación:

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Emplazamiento: Provincias de Palencia, Burgos, Santander y Vizcaya.

Objeto de la instalación: Transportar energía eléctrica entre las subestaciones de Herrera de Pisuegra (Palencia) y Güeñes (Vizcaya), a fin de facilitar el transvase entre las zonas Centro-Oeste y Noroeste y las Vascongadas.

Características principales: Línea eléctrica a 380 kV., simple circuito, sobre apoyos metálicos entre las subestaciones de Herrera de Pisue-

ga y Güeñes (tramo Candue'a-Güeñes), con una longitud total por lo que se refiere a dicho tramo de 107/400 kilómetros, y que en lo que afecta a la provincia de Santander recorrerá una distancia de 14/700 kilómetros, discurriendo por las localidades de Hormiguera, Sotillo de San Vitores, Arroyal de los Carabeos, Aldea de Ebro, Laguillos y Malataja, pertenecientes todas ellas al término municipal de Valdeprado del Río.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto estimado: Para el total de la línea, 236.805.360 pesetas; en lo que afecta a la provincia de Santander, 32.411.907 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el anteproyecto de la instalación, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en la calle Castelar, 13, Santander, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de agosto de 1973.—El delegado provincial (ilegible).

ADMÓN. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Santander.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Sobre el Lujo.

Período: Año 1974.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada

por el presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado harán constar su renuncia, por escrito, ante el delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Comercio de joyería, platería, relojería, etc.

Comercio de vidrio, loza, cerámica, cristal, etc.

Comercio de peletería y confecciones especiales.

Comercio de flores naturales y artificiales.

Santander, 13 de agosto de 1973.—El delegado de Hacienda (ilegible).

I.452

ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente notificación, se llama y emplaza al procesado Juan de la Cruz Jiménez, de 20 años de edad, hijo de Manuel y Olvido, ambulante, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y su ingreso en prisión provisional, en causa que se le sigue por el delito de robo, con el número 14 de 1973; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en San Vicente de la Barquera a 11 de agosto de 1973.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

I.437

Don Antonio Roma Alvarez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

En cumplimiento de lo acordado en las diligencias preparatorias, número 68 de 1972, que se tramitan en este Juzgado de Instrucción de Laredo, por el delito de imprudencia simple, se cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, y dentro del término de diez días, a la súbdita francesa Mm. Mireille Douarinou de Dupont, mayor de edad, casada y vecina de Reims (Francia), para abonar la multa que la ha sido impuesta e indemnizaciones, y hacer entrega del permiso de conducir vehículos de motor el tiempo de condena.

Dado en Laredo a 7 de agosto de 1973.—El juez de instrucción, Antonio Roma Alvarez.—El secretario (ilegible).

I.421

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Gerardo Horga Díaz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de guarda y custodia de vehículos en garaje, a emplazar en Jiménez Díaz, 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 18 de agosto de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para las obras de mejora de los caminos municipales de Sierra-Elsa, Santiago y Cartes, y calles de Mijarajos y Ríocorvo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Cartes, 13 de agosto de 1973.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín.

I.475

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 17 de agosto de 1973, con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se aprobó, al amparo del artículo 46 de la Ley del Suelo, otorgar la calificación de edificio singular a un edificio que se pretende construir por don José María Basterrechea Ugarte, en la calle de Queipo de Llano, número 8, de Castro Urdiales, destinado para diez viviendas y locales comerciales.

Lo que se somete a información pública, por espacio de un mes, a efectos de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Castro Urdiales, 20 de agosto de 1973.—El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83 Santander.—1973